

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0766-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 07 de noviembre de 2018

Visto el Expediente N° 770-2018/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de inscripción de dominio y extinción parcial de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del área de 5 076,09 m² que forma parte del predio ubicado en el lote SA, Sector Segundo del Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI es el titular registral del predio de 5 948,00 m² ubicado en el lote SA, Sector Segundo del Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° P03076653 del Registro de Predios de Lima y anotado con el CUS N° 27627 (en adelante el "predio");

Que, mediante Título de Afectación en uso s/n de fecha 31 de diciembre de 1998 (folio 14), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, afectó en uso el predio antes descrito a favor del Ministerio de Salud (en adelante "el Ministerio"), con la finalidad de que sea destinado a sector salud;

Que, a través del Informe N° 1589-2018/SBN-DGPE-SDS de fecha 28 de setiembre de 2018 (folios 03 al 05), la Subdirección de Supervisión informó que en atención a las acciones de supervisión efectuadas los días 26 de junio de 2017 y 20 de marzo de 2018, por profesionales de la citada Subdirección, se verificó que "el Ministerio" viene incumpliendo parcialmente con la finalidad de la afectación en uso toda vez que observaron que en 5 076,09 m² del predio se encontraba cercado casi en su totalidad con palos y alambres existiendo en el interior una loza deportiva de concreto utilizada para fútbol, asimismo, se observó la presencia de desmonte, mientras que el área remanente de 871,91 m² se encuentra ocupada por el puesto de salud "David Guerrero Duarte" bajo la administración de la Red de Salud de San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo, tal como se puede apreciar en las Fichas Técnicas Nos. 1225-2017 y 532-2018/SBN-DGPE-SDS (folios 07 al 13), razón por la cual, concluye que "el



Ministerio" viene incurriendo en causal de extinción parcial de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad;

Que, en atención a la referida inspección, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a través del Oficio N° 1932-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 06 de julio de 2017 (folio 06), otorgó "al Ministerio", un plazo de quince (15) días hábiles a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al incumplimiento de la finalidad, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.15 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011, modificada por la Resolución N° 47-2016/SBN (en adelante "la Directiva");

Que, es preciso señalar que el referido requerimiento fue debidamente notificado al Ministerio de Salud con fecha 11 de julio de 2017, siendo que el plazo para la emisión de descargos venció el 02 de agosto de 2017, sin que a la fecha haya sido atendido;

Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado por el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento") y por el subnumeral 3.12 y siguientes del numeral 3° de "la Directiva";

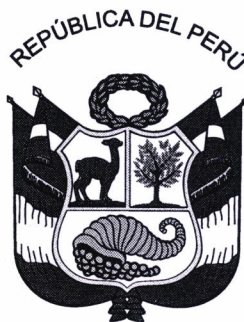
Que, resulta necesario precisar que por la afectación en uso se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente, para fines de interés y desarrollo social; es decir, se otorga el beneficio de uso y administración de un predio estatal a favor de una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para que mediante su utilización pueda realizar actividades o acciones en beneficio de la sociedad en general y de la comunidad en particular, según el alcance de sus capacidades;

Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105° del "Reglamento" concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de "la Directiva", el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de las entidades afectatarias;

Que, en estricta aplicación de lo descrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3° de "la Directiva", el presente procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se inició con la inspección efectuada por profesionales de la Subdirección de Supervisión al predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, quienes advirtieron que "el Ministerio" viene incurriendo en causal de extinción parcial de la afectación en uso toda vez que verificaron que en un área de 5 076,09 m² del predio se encontraba cercado casi en su totalidad con palos y alambres existiendo una loza deportiva de concreto utilizada para fulbito así como desmonte;

Que, pese al requerimiento efectuado por la Subdirección de Supervisión, el Ministerio de Salud no ha cumplido con remitir sus descargos evidenciando no sólo su falta de diligencia como administrador del predio, sino también su falta de interés en el desarrollo de algún proyecto, y tomando en consideración lo informado por la Subdirección de Supervisión luego de la inspección técnica efectuada, la cual posee una alta calidad probatoria en razón a su dimensión empírica y física ya que es efectuada por los profesionales de esta Superintendencia, ha quedado demostrado que el referido Ministerio viene incurriendo en causal de extinción parcial de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad respecto del área de 5 076,09 m², la misma que se encuentra graficada en el Plano Perimétrico – Ubicación N° 4427-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 105° del "Reglamento" y el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de "la Directiva";

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0766-2018/SBN-DGPE-SDAPE



Que, sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, la Superintendencia de Bienes Nacionales podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC;



Que, conforme lo establece la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinarios de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal", expresando además que podía continuar utilizando las abreviaturas de COFOPRI;



Que, de conformidad con los incisos c), e) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN, así como aprobar la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI hubiere afectado en uso, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011/SBN, sus modificatorias y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales Nos. 2016 y 2017-2018/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 05 de noviembre de 2018 (folios 25 al 28);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del predio de 5 948,00 m² ubicado en el lote SA, Sector Segundo del Pueblo Joven San Francisco de la Tablada de Lurín, distrito



de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° P03076653 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima.

Artículo 2°.- Disponer la extinción parcial de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado del área 5 076,09 m² que forma parte del predio descrito en el artículo precedente, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, reasumiendo el Estado la administración del mismo.

Artículo 3°.- La Zona Registral N° IX-Sede Lima, Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá lo dispuesto en los artículos 1° y 2° por el mérito de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES